

ACUERDO

Ciudad de México, dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos los autos del expediente SCG/DGL/DRRDP-050/2018-09, integrado con motivo del recurso de reclamación por responsabilidad patrimonial promovido por la C. _____, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RESULTANDO

- PRIMERO.** El diez de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió escrito en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al que le correspondió el folio de entrada 24883, a través del cual la C. _____, por propio derecho y en representación de sus menores hijos promovió procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial, en contra de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, por el fallecimiento de su concubino a causa de atropellamiento.
- SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se previno a la C. _____ para efecto que dentro del término de cinco días hábiles, subsanara las omisiones detectadas en su escrito inicial de reclamación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 11, último párrafo del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, en relación con los artículos 44, fracción VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y 95, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, bajo apercibimiento de que en caso de no desahogar dicho requerimiento en tiempo y forma se tendría por no presentada su reclamación.
- TERCERO.** Por escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, ingresado en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, al que recayó el de folio de entrada 486, la C. _____, manifestó su voluntad por desistirse de la acción intentada en la presente instancia, mismo que fue ratificado por la reclamante mediante comparecencia ante esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, el once de octubre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

- I. Esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver los procedimientos de reclamación por responsabilidad patrimonial que interpongan los interesados.



en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º, 23 y 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal; 30 al 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 4 y 9 del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 102 B, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- II. Del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, trasciende el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la C. _____, en el que manifestó de manera expresa su **DESISTIMIENTO** de la acción de reclamación por responsabilidad patrimonial instaurada en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como la comparecencia de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, ante el personal de esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, a través de la cual la reclamante ratificó el desistimiento señalado, por así convenir a sus intereses y, sin que se haya reservado acción alguna derivada de los hechos motivo de su reclamación; medios de prueba que debidamente concatenados se les concede valor probatorio pleno, al haber sido realizadas y reconocidas por la parte actora, sin mediar algún vicio del consentimiento y haber manifestado de manera libre y espontánea su deseo de desistirse de la acción intentada, por así convenir a sus intereses.

Derivado de lo anterior, es inconcuso que en el presente expediente se actualiza la causal que pone fin al presente procedimiento administrativo, prevista en el artículo 87 fracción II, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, y por tanto, procede decretar su **SOBRESEIMIENTO**.

En efecto, el precepto legal invocado, textualmente dispone que:

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

II. El desistimiento

Asimismo los artículos 91 y 92 de la Ley en cita, señalan:

Artículo 91.- Todo interesado podrá desistirse del procedimiento administrativa que promueva, cuando sólo afecte a sus intereses; en caso de que existan varios interesados, el desistimiento sólo operará respecto de quien lo hubiese formulado.

Artículo 92.- El desistimiento deberá ser presentado por escrito; ya sea por el interesado o su representante legal; y para que produzca efectos jurídicos tendrá que ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento. Dicha ratificación deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación del desistimiento.



En esa tesitura, resulta evidente que una de las formas de concluir el procedimiento administrativo es a través del desistimiento de la parte interesada, con la única limitante de que para surtir efectos jurídicos es necesario que dicho desistimiento se presente por escrito, el cual deberá ser ratificado por comparecencia ante la autoridad competente que conozca del procedimiento administrativo; norma subjetiva que quedó plenamente acreditada en el presente procedimiento, con el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho y su ratificación mediante comparecencia voluntaria de la reclamante, de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, ante personal de esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial.

Ahora bien, a efecto de reafirmar los preceptos jurídicos antes invocados, se transcribe la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, visible en la página 161 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Julio de 2005, instancia Primera Sala, materia Civil Novena época, del tenor siguiente:

“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Contradicción de tesis 155/2004-PS. Entre las sustentadas por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente en Materia Civil. 20 de abril de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 65/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de junio de dos mil cinco

En consecuencia, al estar plenamente demostrado que la C. _____, presentó escrito por el cual se desiste de la reclamación de daño patrimonial en contra de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México,



mismo que fue ratificado por la reclamante ante esta autoridad el pasado once de octubre del dos mil dieciocho, lo procedente es decretar el sobreseimiento del procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial en que se actúa, al surgir la causa que pone fin al procedimiento de cuenta.

En mérito de lo expuesto, y con base a los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

PRIMERO. Esta Dirección de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial de la Dirección General de Legalidad de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de reclamación por responsabilidad patrimonial, radicado bajo el expediente en que se actúa, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el Considerando II que antecede, de conformidad con los artículos 87, fracción II, 91 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, **SE SOBRESEE** el recurso de reclamación por responsabilidad patrimonial, promovido por la C. _____, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al haber manifestado la propia interesada ante esta autoridad, por escrito y por comparecencia, su deseo de desistirse de la acción intentada.

TERCERO. Notifíquese la presente acuerdo a la C.

CUARTO Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA POR DUPLICADO LA LICENCIADA SILVIA TINOCO FRANCISCO, DIRECTORA DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN DE DAÑO PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por ausencia temporal de la Directora de Recursos de Reclamación de Daño Patrimonial, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24, fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Subdirector de Procedimientos.



LIC. RENÉ GARCÍA ZENTENO

